

OFICIO No: CT-01-RR
Requerimiento de Criterios para Acuerdo de Inexistencia –
se genera o reponga la información.

Chihuahua, Chih. a 10 de marzo de 2023

ARQ. ADRIANA DÍAZ NEGRETE
DIRECTORA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
MUNICIPIO DE CHIHUAHUA

PRESENTE. -

Sirva la presente para enviarle un cordial saludo y en relación a la solicitud de información **080146123000742** de fecha 12 de diciembre del 2022, así como al oficio de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología con número DDUE-/CT/102/2023 de fecha 10 de marzo del 2023 mediante el cual se somete a consideración del Comité de Transparencia del Municipio de Chihuahua, la determinación de inexistencia de información, para dar cumplimiento al recurso de revisión ICHITAIP/ RR096/2023 me permito informarle:

Respecto a la solicitud de acceso a la información 080146122000742, la Unidad de Transparencia analizó el contenido y naturaleza de la solicitud, y una vez revisado el Código Municipal, Reglamentos que de él emanan y demás normativa interna y lineamientos del Sujeto Obligado Municipio de Chihuahua, resulta ser Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, el área administrativas del Sujeto Obligado que cuentan con las facultades, atribuciones y competencias suficientes para atender y dar la debida respuesta a lo requerido, lo anterior, de conformidad con el artículo 69 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua y el artículo 9 fracción XIV del reglamento de Desarrollo Urbano Sostenible del Municipio de Chihuahua

Que en Sesión Extraordinaria CT-ASE-020/2023 de fecha 10 de marzo del 2023, y con fundamento en los artículos 36 Fracción VIII, IX, XI, 61 y 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y 25 fracción III y 57 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua, el Comité de Transparencia, acordó que, en caso de solicitar al Comité la declaratoria de inexistencia de información, funden y motiven de forma exhaustiva la petición, conforme a las exigencias establecidas en los artículos 61 y 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, por lo anterior se hace de su conocimiento y se le requiere lo siguiente:

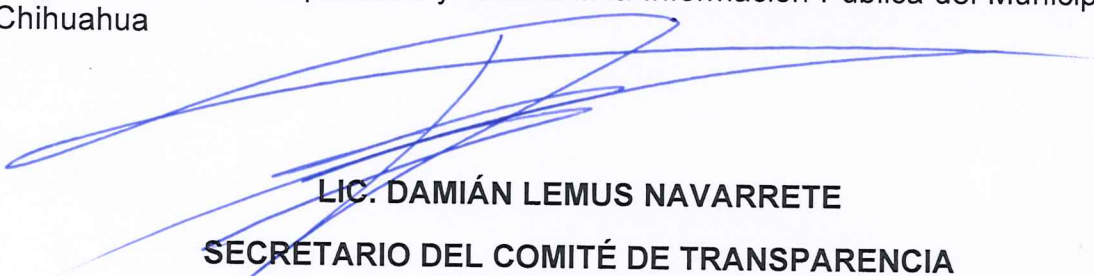
- A. Conforme a lo dispuesto por la **fracción I del artículo 61** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, es deber de este Comité, **analizar el caso concreto** y tomar las medidas necesarias para localizar la información, por lo tanto:

B. Bajo las anteriores premisas es que el Comité de Transparencia, en cumplimiento a lo señalado en el **artículo 61, fracción III de la citada Ley de Transparencia local**, le **ORDENA**, siempre y cuando le sea materialmente posible a la Subdirección de Recursos Humanos de Oficialía Mayor, SE **GENERE O REPONGA LA INFORMACIÓN** de la que se realiza la determinación de inexistencia, en la atención la solicitud de folio 080146122000742, que de acuerdo a sus facultades, competencias y atribuciones contenidas en el instrumento normativo arriba señalado, tuviera que existir en los archivos de la citada área; o en su defecto se manifieste de manera fundada y motivada la imposibilidad de su generación o reposición.

Lo anterior a efecto de que este Comité cuente con los elementos necesarios para que, en su caso, confirme la determinación de inexistencia de información que el área administrativa de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología ha tenido a bien solicitar en anterior ocasión y con ello dar respuesta y cumplimiento a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **080146122000742**.

No omito señalar que, este Comité ha de solicitar de la manera más atenta tenga a bien anexar todos los documentos con los que cuente la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología necesarios para dar debida contestación a la solicitud de información 080146122000742, con fundamento el Artículo 36 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado Chihuahua.

Se notifica el presente oficio en términos del artículo 32 fracción V del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua



LIC. DAMIÁN LEMUS NAVARRETE
SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA